

A los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados

Estimados/as Señores/as:

Con motivo de la discusión en sede parlamentaria del Proyecto de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, aprobada por el Consejo de Ministros el 12 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 19 de diciembre, las organizaciones abajo firmantes¹ queremos hacerles llegar nuestras principales valoraciones sobre algunas de las disposiciones contempladas en él.

Valoramos de forma positiva aspectos que recoge el Proyecto de Ley tales como la regulación de la protección complementaria; el reconocimiento expreso de la persecución por motivos de género y por orientación sexual; la inclusión de los menores y las víctimas de trata como colectivos especialmente vulnerables, así como el compromiso de España con los programas de reasentamiento. No obstante, junto a estos importantes avances, consideramos que el Proyecto incluye aspectos que suscitan una especial preocupación.

Si bien el Gobierno español debe responder al proceso de armonización europeo sobre las políticas de asilo, queremos recordar que las Directivas 2004/83/CE y 2005/85/CE establecen unos mínimos a adoptar en la legislación interna de los Estados miembros que no deben obstaculizar o impedir, en ningún caso, los compromisos adoptados con la legislación internacional. Por lo tanto, la transposición de las directivas mencionadas no puede significar el incumplimiento del compromiso suscrito por el Estado español con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante, Convención de Ginebra). De acuerdo con los compromisos internacionales adoptados por el Estado español, el Parlamento debe trabajar para que la futura Ley de Asilo garantice el acceso de las personas que huyen de sus países de origen a la protección internacional (sea el asilo u otras).

Por lo tanto, las organizaciones de asilo y refugio en España consideramos que el actual Proyecto de Ley debe ser revisado de forma exhaustiva para que las reformas contempladas en él no rebajen las garantías de protección de las personas solicitantes de protección internacional en nuestro país. En los últimos años, las políticas de control migratorio en el marco de la Unión Europea (control de visados, sanciones a compañías transportistas, FRONTEX, etc.) han contribuido a dificultar la identificación de los posibles solicitantes de asilo, limitando así notoriamente los canales de acceso a la protección internacional. Además, resulta especialmente preocupante para las organizaciones firmantes que el año 2008 se haya cerrado con 4516 solicitudes de asilo en España, de acuerdo con los datos aportados por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR); siendo ésta la cifra más baja del periodo 2001-2008.

¹ Amnistía Internacional, ACCEM, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y Rescate Internacional.

Así, dando la bienvenida a la nueva prórroga para la presentación de enmiendas el próximo día 3 de marzo, instamos a los grupos parlamentarios a que utilicen este mecanismo para que la nueva Ley pueda estar a la altura de los compromisos internacionales del Estado español con la institución del refugio.

Aunque algunas de las organizaciones firmantes ya hemos mantenido reuniones con ustedes, hemos querido recoger en este documento los 14 puntos que las organizaciones, de forma conjunta, identificamos como más preocupantes y esperamos analicen con detenimiento durante el proceso de tramitación parlamentaria:

- 1) La **limitación del objeto de la Ley** a los nacionales no comunitarios (artículos 1 y 2), por ser contrario al principio de no discriminación contemplado en el artículo 3 de la Convención de Ginebra.
- 2) La **supresión de la vía diplomática** para la presentación de la solicitud de asilo (artículo 14).
- 3) La introducción como nueva causa de exclusión de supuestos que en la Convención de Ginebra sólo se contemplan para la cesación del estatuto, una vez reconocido el mismo.
- 4) La **inclusión de una causa de exclusión relativa a la comisión de delitos graves**. Ésta supone una ampliación de las causas de exclusión contempladas en el art. 1 F b) de la Convención de Ginebra. Las organizaciones firmantes queremos recordar que las causas de exclusión sólo pueden interpretarse de forma restrictiva y dentro de un proceso de asilo con todas las garantías.
- 5) La **causa de revocación del estatuto de refugiado prevista en la letra c) del artículo 40** (“que la persona beneficiaria participe en actividades contrarias a los intereses generales, a la soberanía de España, a la seguridad del Estado o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países”). Este supuesto no está incluido en el art. 14 de la Directiva 2004/83/CE y es una extensión de los motivos de exclusión contemplados en el art. 1 F y 42 de la Convención de Ginebra.
- 6) La **ausencia de control judicial efectivo** al no declararse el efecto suspensivo del recurso de inadmisión y denegaciones de las solicitudes **en frontera**, particularmente a la vista de la modificación del papel del ACNUR en dicho procedimiento.
- 7) La **inclusión de un procedimiento abreviado** en la tramitación de solicitudes posteriores al mes o cuando la persona tenga incoado expediente de expulsión, acordada su devolución o el rechazo en frontera. Todas las solicitudes de asilo deben estar sujetas a un procedimiento común u ordinario con todas las garantías.
- 8) La aplicación de las causas de exclusión en el procedimiento en frontera: la ampliación de diez días en caso de que el ACNUR muestre su desacuerdo con la propuesta del gobierno empeora la regulación actual; bajo ningún concepto debería aplicarse una causa de exclusión en un procedimiento de inadmisión.
- 9) La **falta de formación** de los profesionales implicados.

- 10) La **falta de previsiones en relación a los grupos especialmente vulnerables**; en especial, polizones, menores no acompañados y víctimas de trata.
- 11) La **confusa redacción del artículo 7** (motivos de persecución) en su apartado 1 e), **relativo a la persecución por motivos de género y por orientación sexual**.
- 12) La **falta de claridad sobre cuándo se van a usar los diferentes procedimientos** que recoge la ley para el procedimiento en territorio, no delimitándose la aplicación de una u otra modalidad del mismo. Destacamos especialmente la confusión entre abreviado y admisibilidad.
- 13) La **consideración de un país de origen o tránsito seguro como causa de inadmisión**, por ser contrario al principio de no discriminación recogido en el artículo 3 de la Convención de Ginebra. En todos los casos, debe examinarse de manera individual la solicitud de asilo, evaluando el riesgo concreto que esa persona puede correr si es devuelto a ese país "seguro", ya sea de origen o tránsito.
- 14) Solicitamos la **inclusión de un nuevo artículo** donde se recojan los "**derechos de los solicitantes**", al igual que hay uno de "obligaciones del solicitante".

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o iniciativa que consideren pertinente.

Atentamente,

D. Julia Fernández Quintanilla
Directora de ACCEM

D. Javier de Lucas
Presidente Comisión Española de Ayuda al Refugiado

D^a Eva Suárez-Llanos
Directora Amnistía Internacional

D. Juan Ángel López Romero
Presidente RESCATE Internacional